



# Consejo Local Electoral

## ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, RELATIVO AL RETIRO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA COALICIÓN NAYARIT PAZ Y TRABAJO.

### RESULTANDO

1.- Que el día 3 tres de febrero de 2011 dos mil once, el Consejo Local Electoral, aprobó la coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática y el 10 diez de febrero del mismo año, la denominación de "Nayarit Paz y Trabajo".

2.- Que el día 25 veinticinco de abril del año que transcurre, mediante oficio dirigido al Consejero Presidente de este organismo electoral, los licenciados Gustavo Enrique Madero Muñoz y Jesús Zambrano Grijalva, Presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, comunicaron la modificación a la cláusula vigésima del convenio de coalición de la organización Nayarit Paz y Trabajo, integrada por dichos partidos políticos y de la cual tuvo conocimiento este organismo electoral, en esta fecha.

3.- Que con base en la cláusula vigésima del convenio de coalición antes señalado, el día 26 veintiséis de los corrientes, se recibió en el Instituto Estatal Electoral, un oficio dirigido al Consejero Presidente, suscrito por el Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por el cual anuncia el retiro de dicho instituto político, de la coalición conformada con el Partido de la Revolución Democrática adjuntando al efecto, en copia simple, la notificación de esta decisión al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de esta última organización política.

### CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad al artículo 86 fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como tomar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.



## Consejo Local Electoral

2.- Que el Consejo Local Electoral, de conformidad con los artículos 70 último párrafo y 86 fracción VI de la ley de la materia, tiene la atribución de resolver sobre el registro de los convenios de coalición de conformidad a las solicitudes que al efecto le sean presentadas y en consecuencia, conocerá de su conclusión, sea por haber cumplido su objeto o por decisión de las partes suscribientes o de alguna de ellas, como en la especie.

3.- Que el retiro del Partido Acción Nacional implica la disolución de la coalición en referencia toda vez que al haber estado conformada por dos institutos políticos solamente, al retirarse uno de ellos, el otro no podrá continuar participando en el actual proceso electoral bajo la figura de la coalición.

4.- Que la mencionada disolución de la coalición, trae aparejada diversas consecuencias relativas a los términos en que se realiza respecto a los bienes y recursos financieros ingresados y egresados; a la representación de los partidos políticos que la integraron, ante los órganos electorales; a la presentación de sus plataformas electorales; al procedimiento interno de selección de candidatos de cada partido político; a la distribución en que se realizará entre cada uno de ellos, los gastos de las precampañas realizadas para la elección de Gobernador del Estado; al acceso a la prerrogativa de radio y televisión; a los medios impugnativos que actualmente se tramiten y que tengan que ver con actos de la coalición o de quienes fueron sus precandidatos; así como a los daños y perjuicios que ocasione tal disolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.**- Para todos los efectos legales, se tiene por disuelta la coalición Nayarit Paz y Trabajo conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática y en consecuencia, concluida la vigencia del convenio y demás documentos que le dieron origen.

**SEGUNDO.**- En razón de lo anterior, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, quedan a partir de la fecha, en pleno goce de sus derechos para participar en el actual proceso electoral de la entidad.

**TERCERO.**- La disolución a que se refiere el presente Acuerdo, no exige a los mencionados partidos políticos del cumplimiento de lo establecido al efecto por la Ley Electoral del Estado en lo concerniente a la acreditación del proceso interno para la selección de candidatos.



## Consejo Local Electoral

**CUARTO.**- Se otorga un plazo común de 5 cinco días al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática, para que presenten cada uno de ellos, ante el Instituto Estatal Electoral, la siguiente documentación:

- a) La plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en el desarrollo de las campañas políticas.
- b) La acreditación de sus representantes propietarios y suplentes ante este órgano electoral.

**QUINTO.**- Se otorga un plazo de 5 cinco días al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática para que de manera conjunta presenten al Instituto Estatal Electoral, la liquidación financiera y de los bienes que integraron el patrimonio de la coalición que conformaron.

De igual manera, la forma en que se distribuirán los gastos erogados con motivo de las precampañas y que serán contabilizados para los efectos de los límites a los gastos de campaña.

**SEXTO.**- Queda a consideración del Instituto Estatal Electoral, lo referente a daños y perjuicios que esta disolución le ocasione.

**SÉPTIMO.**- Se faculta a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que resuelva cualquier otra circunstancia que se presente con motivo de la disolución materia del presente Acuerdo, debiendo informar a este órgano.

**OCTAVO.**- La representación, el impulso y las consecuencias legales de los medios impugnativos que actualmente se encontraren en trámite y que hubieren sido enderezados en contra de actos de los precandidatos de la coalición que se disuelve, corresponderá a estos de manera personal y si resultaren designados como candidatos, recaerá además, en el partido que los postule; si el medio impugnativo es en contra de actos de la otrora coalición, corresponderá a quienes integraron la Junta Estatal Ejecutiva.

**NOVENO.**- Comuníquese al órgano competente del Instituto Federal Electoral, el presente Acuerdo, para sus efectos en el otorgamiento de la prerrogativa de acceso de los citados partidos políticos a la radio y televisión.

Notifíquese personalmente a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 27 veintisiete de abril de 2011 dos mil once. Publíquese.



# Consejo Local Electoral

**LIC. SERGIO LOPEZ ZUÑIGA**  
Consejero Presidente

**LIC. ANTONIO SÁNCHEZ MACÍAS**  
Secretario General

## CONSEJEROS ELECTORALES

**LIC. JAVIER BELLOSO LOPEZ**

**LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ IBARRA**

**LIC. JOSÉ LUIS BÉJAR RIVERA**

**ARQ. JOSE ALFREDO MADRIGAL ZAMBRANO**

## REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

**C. AUGUSTO ROBLES CORONADO**  
Partido de la Revolución Socialista

**ING. CARLOS DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**  
Nayarit Nos Une

**LIC. JUAN ARTURO MARMOLEJO RIVERA**  
Nayarit Paz y Trabajo

**ING. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ**  
Alianza para el Cambio Verdadero



# Consejo Local Electoral